



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2017-P-CSJJU/PJ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2017-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, veinticuatro de enero del
año dos mil diecisiete.-**

VISTOS:

La carta de renuncia, del 21 de noviembre de 2016, presentada por el servidor Fidel Flavio Meza Hinostroza, secretario judicial adscrito al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

El Informe Técnico N° 029-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 1 de enero de 2017, emitido por la Mg. Tania K. Paz Flores, en su condición de Coordinadora de Personal, mediante el cual informa que el referido servidor judicial se desempeñaba en el cargo de secretario judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido dentro de los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado y que tenía asignada la plaza N° 001216; asimismo, se encuentra con una medida cautelar de suspensión preventiva por su actuación como secretario judicial de Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, en la Investigación N° 1147-2016;



La Resolución N° 1, del 8 de noviembre de 2016, mediante la cual el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior impone la medida cautelar de suspensión provisional al referido servidor judicial, por el plazo de seis meses, por haber incurrido presuntamente en graves irregularidades en su actuación como secretario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante D.S. N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámite (FUT), del 21 de noviembre de 2016, el recurrente presenta su carta de renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de secretario judicial adscrito al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, sustentando su pedido en situaciones de índole personal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2017-P-CSJGU/PJ

Tercero.- Al respecto, se debe tener en cuenta que el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, prescribe que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador", el mismo texto se reproduce en el inciso b) del artículo 81° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ. En cuanto a esta causal de extinción del vínculo laboral, mediante Casación Laboral N° 16084-2014 La Libertad¹, fundamentos séptimo y octavo, citando al profesor Carlos Blancas Bustamante, se estableció:

"(...) que la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta. La Ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad de trabajo, plasmados como derechos fundamentales de la persona, de acuerdo al inciso 15 del artículo 2 y el artículo 23° de la Constitución Política del Perú. (...)

Dentro de ese contexto, se colige que esta causa de despido, es por propia por voluntad unilateral del trabajador, cuya eficacia no depende de la decisión del empleador de aceptar al despido, caso contrario se desnaturalizaría, dicha figura, por tal es un acto jurídico, una acción, propia, pura y simple del trabajador que se materializa en la extinción del vínculo laboral (...)" (énfasis agregado).



Cuarto.- De acuerdo a lo señalado, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de trabajo, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por don Fidel Flavio Meza Hinostroza, dispensándosele del plazo que establece el artículo 18° del D.S. N° 003-97-TR, toda vez que no se le puede exigir que continúe vinculado a su empleador, cuando tiene derecho a extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia;



Quinto.- De otro lado, conforme lo hemos señalado en la parte expositiva de la presente resolución, se tiene conocimiento de que el recurrente actualmente cuenta con una medida cautelar de suspensión provisional por el periodo de seis meses, que ha sido impuesta por el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, por haber incurrido presuntamente en graves irregularidades en su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, por tal motivo, se debe precisar que la aceptación de su renuncia no supone, de modo

¹<https://mafirma-noticias2.s3.amazonaws.com/2016-05-03/Cas.Lab.%2016084-2014-La%20Libertad.pdf>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2017-P-CSJJU/PJ**

alguno, la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios iniciados en su contra o que se podrían generar por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

Sexto.- En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el servidor **Fidel Flavio Meza Hinostroza**, como secretario judicial adscrito al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín (plaza N° 001216), dispensándole del plazo de ley establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la aceptación de la renuncia no implica, de modo alguno, la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios iniciados en su contra o que se podrían generar por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Personal proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN